



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISION: CESCJN/REV-59/2024
EXPEDIENTE: UT-A/0328/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1692-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0328/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001152**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se ordena formar y registrar el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-59/2023**.

Ahora, de la lectura integral del expediente, se **requiere al particular** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** legalmente computados, informe de manera clara las razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada a su solicitud de información. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con dicha prevención, se **desechará** el presente recurso de revisión.

Antecedentes

I. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001152**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Acciones y oficios girados por la denuncia que recibió la titular y sus colaboradores al respecto”.



En el archivo adjunto, el solicitante expresó, además:

I.- En Atención a los hechos denunciados, por un supuesto anónimo que evidentemente tiene información interna de diversas áreas, que seguramente llegaron a un colectivo y que este filtró la información a un tercero que imagino quien es, para denunciar los hechos contra la administración del anterior presidente de la SCJN, por evidentes razones personales.

II.- Un periodista me envió esta nota adjunta de Hernán Gomez Bruera y cita entre otros, el arrendamiento de vehículos por parte de ustedes, donde cita a Heraldo de Mexico y una falsa agencia automóviles Garcia que seguramente le cambiaron deliberadamente el nombre para que no se enteraron de todo Esto.

III.- OJO El arrendamiento si se concretó, con dos o mas contratos y ampliaciones a una de las empresas de Grupo Andrade o Heraldo Group denominada Integra Arrenda y confirmarán que los anexos se generaron direccionados con las especificaciones técnicas de los vehículos rentados, que pactaron anticipadamente los funcionarios y el corruptor de Grupo Andrade y esto lo pueden confirmar en los RPM, @, HP, Entre otros en los anexos emitidos, asi también revisen los vehículos no sustituidos, los chocados o por pérdida parcial y total o por servicio preventivo o correctivo que esta vigente.

IV.- Todos los vehículos rentados tienen que verificar y por ello contar con sus tenencias en el vehículo, así también para obtener los contratos esta empresa debió de acreditar estar al corriente de sus impuestos ente ellos sus tenencias y eso se lo digo porque evadieron el pago de tenencias de 2,500 patrullas de la policia capitalina de 2019 a la fecha y ahorita estan por adjudicar otras 3,000 patrullas en la policia de CDMX a Grupo Andrade.

V.- Le solicito a usted considerar lo que sucede al interior del poder judicial, ya que existen los siguientes problemas.

A) Si un ciudadano solicita información pública de contratos y los soportes de estas compras, para efectos reales, el poder judicial no cumple al 100% con sus obligaciones de transparencia



detalladamente con la máxima publicidad y opta esconder información innecesariamente si no se dieran actos de corrupción o sobre precios., Basta el ejemplo que solicite las tenencias pagadas que tienen que tener sus vehículos rentados para circular y verificar, pero encontrará que su unidad de transparencia era o es parte de la corrupción u opacidad de el poder judicial.

B) Otro tema es, que muchos recursos de revisión, extrañamente e indebidamente se convirtieron ustedes en juez y parte, donde creo que el Inai debería de resolverlos todos y esto se lo informo porque en algunos casos simplemente a la fecha no los resolvieron como se lo acredito.

C) En cuanto a la contraloria interna de la SCJN y del CJF le solicito, requiera se realice una auditoria integral de desempeño y de preferencia por una empresa externa que no tenga conflicto de interés con la SFP o su ex Titular la ex contralora del Poder judicial, como ejemplo del Barrio y Compañía o una similar y lo mismo para el extitular de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, le aseguro que aplicando la legalidad y la simulación, se encubrieron muchos delitos y actos administrativos corruptos o se actuó deliberadamente con omisión por corrupción o cohecho.

VI.- No omito en señalar que las acciones y denuncias, que ayer anuncio el expresidente de la SCJN denotan patadas de ahogado e impotencia ante una denuncia anónima y peor aun, que mario delgado es el que rentó los trenes de linea 12 en 1,580 millones de dólares a CAF, cuando estos costaron solo 420, pareciera que los corruptos se juntan para encubrirse a si mismo.

VII.- Coincido que el poder judicial tiene que ser autónomo de los otros poderes, la independenciam de los juzgadores es correcta, desafortunadamente hay algunos juzgadores que la impartición de justicia, se convirtió en su negocio personal y se han enriquecido criminalmente por la impunidad discrecional que prevalece en el poder judicial.

VIII.- Por ello, espero en usted que vea desde una perspectiva ciudadana y externa, que es lo que no funciona en el poder judicial en estos casos, para que se genere una institución realmente



autónoma, para que prevenga y sancione a cualquier impartidor de justicia, sin distinción alguna, ya que muchas veces, los que pagan los efectos son ciudadanos, que no cometieron ningún delito o se los fabricaron y las cárceles están llenas de estos.

IX.- Le anexo, los contratos que si soportan, lo denunciado anónimamente y realmente le acredito quien es Grupo Andrade Y OJO el presidente ordenó en 5 maneras que la investigaran. Pero alguien o el, dio orden de que ignoraran sus instrucciones.

X.- En la denuncia anónima, citan casos de que esta empresa fue beneficiada por el efecto corruptor en el poder judicial y con trafico de influencias, por lo que les solicito que se investiguen todos los expedientes detalladamente, de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] o su abogado [REDACTED] o todos de Herald Media Group o sus agencias o empresas.

XI.- Aquí le anexo unos contundentes ejemplos del corruptor de Grupo Andrade, donde no me queda duda que la contraloria fue omisa en no revisar los anexos y con la unidad de transparencia escondieron documentación.

XII.- Si se pregunta, porque mis denuncias contra Grupo Andrade, bueno confirmará que esta empresa corruptora se roba miles de miles de millones de pesos en bienes par ala seguridad y por denunciarla optó por operar en la procuraduría fiscal federal, para que se me investigara, estos solicitaron a la CNBV la información bancaria entre otros de mi [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], que compro don [REDACTED] y publicaron en distintos medios para intimidarme hasta mi información bancaria y con la pena pero primero México.

XIII.- Las denuncias están desde 2019 a la fecha, porque este corruptor impune reparte dinero o vehículos para que le den los contratos y se repartan entre ellos y los corruptos funcionarios, por lo tanto, gozan de Fuero y reciben contratos multimillonarios de CFE, SHCP, INE, GN, SEDENA, CDMX, FGJCDMX y alcaldías.

XIV.- Tanto la FGR, SFP, ASF, COFECE, FGJCDMX, Secretaria de la Contraloria CDMX y ASCDMX como siempre, simulando y



encubriendo criminalmente, por lo que si la Defensoria federal me ayudan, con un amparo en contra de estas instituciones, que supuestamente previenen y combaten la corrupción, se lo agradeceré.

XV.- En el caso de el arrendamiento de vehículos en el doc adjunto, podrá confirmar que Integra Arrenda, participó en la licitación en Colusión con 3 empresas ejemplo / GM Flete Services ANGAR,/ y AUTOANGAR que ambas son las 3 parte de Grupo Andrade y esto implica prácticas monopólicas, así como la omisión deliberada de la Contraloría ante los anexos direccionados y la evidente colusión de empresas y revisaría si Zaragoza también se prestó a la simulación”.

II. Por oficio electrónico de dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información requirió al solicitante, en un plazo de diez días a partir de la notificación, para que precisara a qué denuncia se refiere en su solicitud; con el apercibimiento de no hacerlo, se tendría por no presentada su solicitud.

Prevenición que fue notificada el mismo día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico señalado en la solicitud.

III. El dos de mayo del dos mil veinticuatro, el solicitante desahogó la prevención, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde argumentó lo siguiente:

“TODOS los funcionarios que recibieron la denuncia, al ser servidor público (sic) deberán de dar respuesta fundada y motivada de las acciones que tomaron al respecto”.

IV. Mediante oficio electrónico de **UGTSIJ/TAIPDP-1375-2024** de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a



la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial y al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para que emitirán un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

V. Mediante oficio electrónico **UGIRA-A-90-2024** de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas dio contestación al requerimiento, donde hizo del conocimiento que la información solicitada es **confidencial**.

VI. Por oficio electrónico **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/766/2024** de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial dio contestación al requerimiento, donde informó que la dirección general a su cargo solo funge como autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

VII. A través de oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1558-2024** de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico **UT-A/0328/2024** para la elaboración de proyecto de resolución.



VIII. En sesión de cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información **CT-CI/A-12-2024**, donde decidió lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se califica como legal el impedimento del Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial, en términos de esta resolución”.*

IX. Por oficio electrónico de doce de junio de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

*Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CT-CI/A-12-2024**, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada”.*

Respuesta que fue notificada el trece de junio del dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

X. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM.

XI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1692-2024** de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado, el presente medio de impugnación.

Prevención



De la lectura integral de las manifestaciones, al interponer el presente recurso de revisión, el particular expuso como único agravio el siguiente:

“La respuesta de la SCJN, Es TOO Bee o NOT too Bee y no dio respuesta de nada, mas que una leguleya respuesta improcedente y opta por encubrir actos de corrupción y delitos que sucedieron al interior de esa institución, basta el ejemplo adjunto para acreditar lo que deben de entregar cada uno de los funcionarios que recibieron la denuncia y si su contraloría interna si lo hizo, ellos no tienen porque ser omisos al respecto.”

CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

OFICIO No. CSCJN/DGRARP/SGRA/671/2024 Asunto: Se informa.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.

████████████████████ PRESENTE

Le comunico que en los autos del expediente de informe de hechos SCJN-DRAARP-I.H 92/2024 se dictó un acuerdo que se transcribe:”

En esencia, se advierte que al manifestar **“la respuesta de la SCJN, Es TOO Bee o NOT too Bee y no dio respuesta de nada”** se estima que el presente recurso de revisión no cumple con lo establecido en el artículo 144, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la exposición de las razones o motivos de inconformidad.

“Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener:

(...)

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

(...)”



En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere al recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días** contados partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, informe si en efecto su intención fue la de combatir la respuesta recaída a la solicitud de información **330030524001152** y exponga de manera clara las razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada a su solicitud de información.

*“**Artículo 145.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el organismo garante que corresponda no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.*

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.”

En caso de no cumplirse con la aclaración en comento, el presente recurso se desechará con fundamento en el artículo 155, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹. En similares términos se pronunció el Presidente de este Comité Especializado en los acuerdos recaídos a los recursos de revisión

¹ “**Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando: [...]

V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;”



CECJN/REV-22/2021 y CECJN/REV-30/2021, dictados el quince de junio y el dos de agosto. Ambos de dos mil veintiuno, respectivamente.

La aclaración requerida con antelación podrá presentarse de manera electrónica a través de medio electrónico en las direcciones: comiteministros@mail.scjn.gob.mx.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- ACUERDO INICIAL RR 59-2024 PREVENCIÓN.docx

Identificador de proceso de firma: 404987

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:28:33Z / 26/08/2024T09:28:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 13 ea 18 27 45 55 c8 87 f6 f9 e4 bc bf 16 34 77 f0 69 6b a5 82 9e a5 d7 42 77 c4 92 90 3c bd 2a 1c 3d 63 98 bd c4 bd ec 2f af d0 41 af 59 49 45 a7 93 32 40 d4 31 6e 36 d9 ad 9c 67 08 6e 90 61 df f5 b8 62 d5 e6 ea 57 00 45 74 52 9a cd bb 22 24 45 a0 83 9b 72 a2 13 66 bf df 8d b7 e6 bc 1d 52 c1 80 52 76 51 de 8e d4 45 5b 21 52 f5 55 d1 ad 9d 40 dd e4 48 3e a2 d4 10 90 d4 0d a1 3e 8a de cb ef 97 5a db 0e b5 e5 7d 48 47 2f 62 69 4a f0 83 61 be 0d c5 86 4f bd 85 a5 1c b6 51 23 c8 47 cf 52 9e de ac 06 a5 c8 92 d5 32 07 69 5d c3 fe 54 84 62 e5 98 ac 5f 79 1b af f9 7e 54 97 39 3c fb a0 84 9b ec 99 1e a2 ab 98 7e 3a aa 0d a4 50 63 6e 00 dd b3 56 89 38 2d a1 07 2d c2 be 34 35 9a 6d b2 21 20 ef 86 bb 1f b6 ab 16 95 fd fa 70 21 c5 ed da 2f 99 1c 41 dc 92 90 98 fb 93				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:28:51Z / 26/08/2024T09:28:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:28:33Z / 26/08/2024T09:28:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532306			
	Datos estampillados	2F95E38E6E0FE07B01C3F46125D5E048AE860FD4ADF2CAAF76BBED2FD43B2020			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:03Z / 20/08/2024T16:06:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b 9a dd 4d 09 f4 0a 84 04 7f e5 49 19 f2 cb fb b0 c6 3f 6c 2f 1f 02 3a ad 0d 4f 23 0b f8 25 cb 17 1c 3c 2e 60 3a 96 c9 8c b5 d7 6a a5 f2 2c 19 54 ee 3c 26 e1 ff b5 49 4c a5 95 7b d5 e7 52 9c c4 9b f5 8c 4f 6c e4 77 dd 67 80 7d fd 63 a6 d0 71 af 99 77 c1 09 3d 09 7e c2 ef fb 94 b1 16 ca 25 5d bb 26 78 b5 4c d4 ed fd 19 28 29 89 3f 80 99 ad aa 48 c0 ed 84 00 80 06 10 25 27 16 6d 54 61 6b db cc a8 1d 91 5a 59 0c d9 2c ae 72 46 c5 a7 f7 98 cb 18 ab 68 79 b7 b4 b5 91 3f ae 56 7f 03 0c 0f 10 34 0c d3 33 ec ae 83 43 1e aa 1c 63 2a 70 5b cb 8d 4e 3b c8 de 8b bf 27 5b 9f f7 d9 2d f9 66 e3 6c 92 6a 2b 78 b7 74 06 b5 96 b0 f2 7c 88 e8 ce 35 6d dd 9c e2 8b 8f 35 e2 b7 85 ac b1 b8 12 a3 33 c0 12 7b 55 63 56 c4 b8 d4 c7 5e b2 6b 37 85 95 80 30 20 71 18 f0 76 a7 3e b2 c7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:26Z / 20/08/2024T16:06:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:03Z / 20/08/2024T16:06:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515398			
	Datos estampillados	7F5D3B2A887E47694853F02C90D7545446B23639507114806039BC0D3EA8FF32			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombres. ▪ Nacionalidad. ▪ Edad. ▪ Correo electrónico. ▪ Trayectoria laboral.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros